



El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 12 de febrero de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020 Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las pymes", Prioridad de Inversión 3c "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios", Objetivo Específico 3.3.1, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 21 de febrero de 2019, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial", en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el BOCCE 5.868 de 12 de marzo de 2019. En lo no dispuesto en las mencionadas bases y convocatoria de ayuda, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales para las subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 22 de julio de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2014-2020, Objetivo Temático 3 “Mejorar la competitividad de las pymes”, Prioridad de Inversión 3c “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios”, Objetivo Específico 3.3.1, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

- 1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 31 de mayo de 2019.
- 2º. – Desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019.
- 3º. – Desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las Pymes, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 1º anterior será de UN MILLON TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000 Euros), para atender las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial en la Ciudad de Ceuta, Objetivo Temático 3 “Mejorar la competitividad de las pymes”, Prioridad de Inversión 3c “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios”, Objetivo Específico 3.3.1, que serán imputados con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias. Dicho importe queda desglosado y asignado a cada convocatoria de la siguiente forma:

- 1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 31 de mayo de 2019, el importe asignado asciende a CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 euros).

2º. – Desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019, el importe asignado asciende a CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 euros).

3º. – Desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 el importe asignado asciende a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art. 15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas en términos de equivalente de subvención.

TERCERO: Los proyectos subvencionables serán:

- a) LINEA I: Proyectos de creación de nuevos establecimientos.
- b) LINEA II: Proyectos de ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- c) LINEA III: Diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento.
- d) LINEA IV: Transformación fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente.

Serán subvencionables los proyectos destinados a la diversificación de un establecimiento existente, siempre que los costes subvencionables superen como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan y así se acredite mediante la presentación previa de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios fiscales o en su caso, informe de auditoría. Igualmente serán subvencionables, los proyectos que conlleven la transformación fundamental del proceso de producción, siempre que los costes de producción superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores, que deberá acreditarse mediante presentación previa de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios fiscales o en su caso, informe de auditoría.

Por otro lado, no serán proyectos subvencionables los destinados a la ampliación, remodelación y modernización de los establecimientos ya existentes, que no reúnan los requisitos anteriormente citados.

No serán subvencionables los proyectos destinados al servicio de transporte público.

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, deberán aportar un Plan de Negocios sobre la viabilidad económica del proyecto.

b) Han de suponer la creación de un nuevo establecimiento o la ampliación del establecimiento existente, o la modernización de su actividad, mediante la diversificación de la actividad o la transformación fundamental del proceso de producción.

c) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.

d) La solicitud para acogerse a estas ayudas debe presentarse antes del inicio de las inversiones y actuaciones para la que se solicita la ayuda, de tal manera que el proyecto solo será subvencionable si se acredita haberse iniciado después de presentar solicitud de participación en el proceso de concesión. Para la acreditación del no inicio de las obras necesarias para la ejecución del proyecto se requerirá acta notarial de presencia posterior a la solicitud, para constar que las obras o las inversiones no han comenzado.

e) Las ayudas destinadas a la inversión, deberá tener un efecto incentivador.

f) Estar localizados en Ceuta.

g) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria

h) No haber destruido empleo estable sin justificación en los 12 meses anteriores a la solicitud. No se considera destrucción de empleo, cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las Pymes que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

QUINTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

-Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica. En el caso de empresas constituidas en cualquier forma de sociedad o comunidad de bienes, será necesario aportar el DNI compulsado de todos y cada uno de los socios o miembros de la comunidad.

-Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles. Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.

-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder notarial acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

-Acta notarial de presencia original para justificar el no inicio de las obras.

- Declaración Censal de Inicio de actividad o IAE.

-Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.

-Memoria del proyecto empresarial, financiero y de gestión.

-Presupuestos de las inversiones que se presenten como subvencionables

- Identificación de la cuenta bancaria de uso exclusivo del beneficiario para todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado y para el cobro de la subvención.
- Declaración expresa de que conoce las obligaciones aparejadas a la obtención de la subvención pública, cofinanciada con Fondos EIE.
- Declaración responsable general, conforme al modelo anexo II.
- Autorización expresa a PROCESA para solicitar información y cesión de datos personales a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, en nombre del beneficiario.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.
- Informe de auditor o cuentas anuales de los tres últimos ejercicios fiscales, en aquellos proyectos de inversión destinados a modernización, ya sean mediante la transformación fundamental en el proceso de producción o la diversificación de un establecimiento existente, que acredite los extremos económicos requeridos en ambos casos.
- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10, o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Regulatoras.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la fase de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO: Las solicitudes serán valoradas por el Comité Técnico que se constituye al efecto, en función de lo establecido en la base 10 de las bases reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 10 puntos.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables el tanto por ciento que le corresponda en función de los gastos subvencionables calculados para establecer la base subvencionable de los proyectos, que serán por orden de puntuación, hasta el límite establecido por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento "rellenar el modelo de autobaremación" y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) En función del EMPLEO: Con un máximo de 3 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y con-contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

.- POR PUESTO DE TRABAJO CREADO: 1 PUNTO

b) En función del tamaño de la EMPRESA:

.- MICROPYME: 1 PUNTOS

.- MEDIANA EMPRESA: 0'5 PUNTOS

.- PYME: 0 PUNTOS

c) En función del TIPO DE PROYECTO:

.- CREACIÓN DE EMPRESA: 4 PUNTOS

.- AMPLIACIÓN, DIVERSIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN: 1 PUNTO

d) En función de la IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE IGUALDAD EN LA EMPRESA: 0,5 PUNTO

e) En función a que la EMPRESA SE ENCUENTRE INSCRITA EN UN REGISTRO PÚBLICO COMO EMPRESA ACOGIDA A RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS MEDIANTE ARBITRAJE: 0,25 PUNTOS

f) En función a que la EMPRESA SEA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL: 0,25 PUNTOS.

g) En función de la APLICACIÓN DE MEDIDAS INNOVADORAS: 1 PUNTO, entendiéndose que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

.- Cuando los productos o servicios no se presten en Ceuta: 0'5 puntos.

.- Cuando los productos o servicios sean totalmente nuevos en el mercado: 0'5 puntos.

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la

ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar al tipo de empresa al que pertenezca (En primer lugar, Micropymes, Pequeñas empresas y posteriormente PYMES), en segundo lugar se atenderá a la creación de empleo creado y en tercer lugar al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

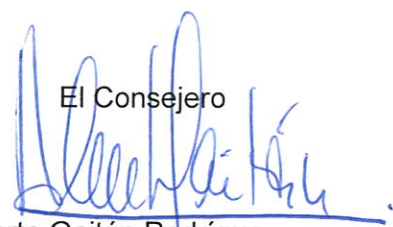
NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.



La Secretaria General

María Dolores Pastilla Gómez



El Consejero

Alberto Gaitán Rodríguez

